

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 008 2020 – 03265 02**

En el presente caso, de cara a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., el Despacho evidencia lo siguiente:

- 1.- El proceso de la referencia corresponde a una acción de protección al consumidor que propuso el señor Eduardo Pimentel Murcia en contra de Seguros Comerciales Bolívar S.A.
- 2.- La causa fue conocida en primera instancia por la Superintendencia Financiera que profirió sentencia en audiencia del 2 de agosto de 2021 que declaró probada una excepción de mérito y denegó las pretensiones de la demanda.
- 3.- La sentencia en cuestión fue apelada por el apoderado del demandante.
- 4.- La segunda instancia correspondió conocerla al Tribunal Superior de Bogotá en Sala Civil quien, en un principio la había admitido y corrió traslado para su sustentación, pero finalmente declaró su falta de competencia y remitió el asunto para su reparto a los juzgados civiles del circuito, conforme auto del 9 de junio de 2022.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 30 de marzo de 2023

5.- No obstante, el proceso había sido asignado al Juzgado 48 Civil del Circuito de esta ciudad en reparto del 16 de diciembre de 2021 y admitió el recurso el 28 de julio de 2022, continuando el trámite hasta la actualidad, según consta en Consulta de Procesos Siglo XXI.

6.- Con todo, el asunto fue repartido el 20 de septiembre de 2022 a este despacho judicial, que también impartió el trámite debido con la admisión de la alzada.

7.- El apoderado del demandante apelante acudió tanto al Tribunal Superior de Bogotá como a este Estrado aduciendo que se estaba tramitando de forma paralela ante dos despachos judiciales este mismo asunto, esto es, ante el Juzgado 48 Civil del Circuito y ante esta agencia judicial.

8.- Dicha manifestación fue coadyuvada por la apoderada de la demandada Seguros Bolívar S.A. en correo del 6 de octubre de 2022, quien también afirmó la ocurrencia de esta irregularidad.

9.- Por lo anterior, el Juzgado procedió a requerir a su par 48 en autos del 18 de octubre de 2022 y del 25 de enero de 2023, quien se mantuvo silente.

10.- Ahora bien, es evidente que existe identidad entre las causas que se adelantar ante el Juzgado 48 Civil del Circuito y este despacho, toda vez que son concordantes las partes y el número de radicación, aunado a lo denunciado por los apoderados de las partes.

11.- También resulta patente que el proceso fue repartido primero al Juzgado 48 Civil del Circuito, siendo la primera autoridad que conoció el asunto.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE**:

**Primero.- ORDENAR** el envío de las presentes diligencias al Juzgado 48 Civil del Circuito como actual cognoscente de la causa.

Déjense las constancias del caso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11bf33c3b8949d9a80b55eedc2c6b0750fa4657b4fd5e0338e468f03f2fedea**

Documento generado en 29/03/2023 07:53:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**